



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 61

EXPTE. N° 14369/2020 - LEPORÉ, JUAN JOSE c/ CENTRO LATINOAMERICANO DE CREACION E INVESTIGACION TEATRAL Y OTRO s/DESPIDO

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2021.NM

Agréguese la copia digitalizada de las cédulas dirigidas al CENTRO LATINOAMERICANO DE CREACION E INVESTIGACION TEATRAL y a IANNI CARLOS ALFREDO, ambas con resultado negativo.

Para proveer las presentaciones de fechas 17/08/2021 y 26/08/2021: Sin perjuicio de lo solicitado y a fin de evitar posibles planteos de nulidad, líbrense oficios de manera digital a la Inspección General de Justicia a fin de que informe el último domicilio de la codemandada CENTRO LATINOAMERICANO DE CREACION E INVESTIGACION TEATRAL, y al Registro Nacional de las Personas y Cámara Nacional Electoral, a fin de que informen último domicilio registrado de IANNI CARLOS ALFREDO.

La confección y emisión de los mismos estará a cargo de la parte interesada, exclusivamente por vía DEO o DEOX. En cuanto al oficio DEOX dirigido a la IGJ, hágase saber al interesado que **deberá cumplimentar con los requerimientos dispuestos por dicha entidad en la RESOLUCION GENERAL de IGJ N° 50/2020 y su anexo**. Sólo en caso de no figurar la oficiada en la agenda de destinatarios de dicha modalidad comunicacional deberá confeccionar y diligenciar en formato papel el pertinente oficio, acreditando su recepción por la oficiada mediante copia digitalizada del mismo conteniendo sello aclaratorio y fecha de recibido. El diligenciamiento deberá acreditarse exclusivamente de manera digital dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda contra la accionada en cuestión.

Hágase saber a la entidad oficiada que, deberá contestar el mismo exclusivamente por vía DEO, DEOX o al mail institucional de Juzgado (jntrabajo61@pjn.gov.ar) desde su propio mail institucional, debiendo abstenerse de realizar presentaciones en formato papel. En caso de falta de respuesta, la oficiada será pasible de sanciones conminatorias progresivas, de conformidad con lo normado por el segundo párrafo del art. 398 CPCCN. Asimismo, hágase saber a la IGJ oficiada que **en virtud de lo dispuesto en Resolución General IGJ 07/2015, art. 6, ap. 5-c), el oficio**